

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante número 141

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En la página 1 de 4

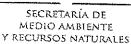
La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Lic. Nabor Ochoa López Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017







PERMISO PARA EJERĆER EL COMERCIO AMBULANTE NO. 141 EXPEDIENTE: COSTAS DE MANZANILLO NO. 094

NÚMERO DE BITÁCORA: 06/K0-0216/11/15

PERMISIONARIO: ESTADO: MUNICIPIO:

DAMIÁN SANTANA ROMÁN COLIMA MANZANILLO

UBICACIÓN: VIGENCIA: USO AUTORIZADO: PLAYA MIRAMAR PALMITAS A DELFOS 31 DE DICIEMBRE DE 2016 COMERCIO AMBULANTE

RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL (A) C. <u>DAMIÁN SANTANA ROMÁN</u> A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PERMISIONARIO", MEDIANTE LA QUE AUTORIZA EL USO, GOCE Y/O

APROVECHAMIENTO DE LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE.

RESULTANDO

- I. Que por formato de solicitud, presentado y recibido por esta Secretaría a través de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de la Delegación Federal en el Estado de Colima, el <u>día 30 de Octubre de 2015</u>, "EL PERMISIONARIO", solicitó se le otorgue el permiso con número de Credencial <u>141</u> para ejercer el comercio ambulante en el tramo <u>Playa Miramar de Palmitas a Delfos</u>, municipio de Manzanillo, para realizar la actividad de <u>Venta de ropa de playa y hechura de tatuajes</u>, actividad a realizar en forma ambulante.
- II. Para los efectos del presente permiso para el comercio ambulante, "EL PERMISIONARIO" señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Calle

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la playa marítima, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas, son bienes del dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión y propiedad le corresponde, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuyas facultades son: otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia. Que por lo antes expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 1; 2 fracción XXIX, 37, 38, 39 fracción IX inciso a); Artículo 1 fracción I; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V; 8, 13, 16, 28 fracción V y VI; 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo 1, 5, 6, 7, fracción J, II y III; 8, 11, 12, 13, 31, 34, 35, 44, 45, 47, 49, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Artículo 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículo 194-D fracción l de la Ley Federal de Derechos y Artículo primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de 2005 y de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2015 y de acuerdo al Artículo 40, Fracción X, inciso a) y Fracción XXVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT vigente, esta Delegación Federal en el Estado de Colima de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la suscrita Delegada Federal, les competente para resolver respecto de la solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante en playas y/o

Página 1 de 4



MEDIO AMBIENTE

Y RECURSOS NATURALES



PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE NO. 141 EXPEDIENTE: COSTAS DE MANZANILLO NO. 094

NÚMERO DE BITÁCORA: 06/K0-0216/11/15

PERMISIONARIO:

DAMIÁN SANTANA ROMÁN COLIMA

ESTADO: MUNICIPIO: UBICACIÓN:

MANZANILLO PLAYA MIRAMAR PALMITAS A DELFOS

VIGENCIA: USO AUTORIZADO: 31 DE DICIEMBRE DE 2016 COMERCIO AMBULANTE

zona federal marítimo terrestre no concesionadas en el Municipio de <mark>Manzanillo</mark>, Estado de Colima, presentado por el (a) C. <u>Damián Santana Román.</u>

Una vez lista y analizada la solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante en la playa y/o zona federal marítimo terrestre no concesionada en el <u>Municipio de Manzanillo</u>, Estado de Colima, la "LA SECRETARIA" por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Colima:

RESUELVE:

UNICO.- Que es procedente otorgar el permiso con número de Credencial <u>141</u>, para ejercer el Comercio Ambulante en el tramo de <u>Palmitas a Delfos, Playa Miramar</u>, Municipio de <u>Manzanillo</u>, Estado de Colima, al tenor de los siguientes términos y condiciones, de conformidad por lo señalado en el artículo 27 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al tenor de las siguientes:

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL PERMISO TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar única y exclusivamente a "AL PERMISIONARIO" el Uso, Goce y/o Aprovechamiento de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada en el tramo de <u>Palmitas a Delfos, Playa Miramar, Municipio de Manzanillo</u> en el Estado de Colima, para realizar la actividad de <u>Venta de ropa de playa y hechura de tatuajes</u>, actividad a realizar en forma ambulante

SEGUNDA.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante en la playa y/o zona federal marítima terrestre no concesionada en el <u>Municipio de Manzanillo</u>, en el Estado de Colima, <u>no crea derechos reales</u> a favor de "EL PERMISIONARIO", y autoriza exclusivamente el derecho de usar, gozar y/o aprovechar la playa y/o zona federal marítimo terrestre no concesionada.

TERCERA.- Este permiso es personal e intransferible por lo que solo el titular puede desarrollar la actividad autorizada y su comercio entre particulares queda sujeto a las sanciones previstas por la Ley aplicable en la materia.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

CUARTA.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o zona federal marítimo terrestre no concesionada en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima, se otorga por un periodo que va del día <u>01 de Enero del 2016 al 31 de Diciembre del 2016</u>.

Al vencimiento de este permiso para ejercer el comercio ambulante "EL PERMISIONARIO" deberá devolverlo a esta Delegación Federal, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia; en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al

Dameio Suntineer



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE NO. 141 EXPEDIENTE: COSTAS DE MANZANILLO NO. 094

NÚMERO DE BITÁCORA: 06/K0-0216/11/15

PERMISIONARIO: ESTADO: MUNICIPIO:

DAMIÁN SANTANA ROMÁN COLIMA MANZANILLO

UBICACIÓN: VIGENCIA:

PLAYA MIRAMAR PALMITAS A DELFOS

USO AUTORIZADO:

31 DE DICIEMBRE DE 2016 COMERCIO AMBULANTE

<u>vencimiento</u> conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE EL PERMISIONARIO

QUINTA.- "EL PERMISIONARIO", Se obliga a:

I. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada en el horario de 10:00 a.m. a 18:00 p.m.

II. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar.

- III. Garantizar el libre tránsito por la playa, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, absteniéndose de colocar algún objeto y/o mueble (mesas, carrito, sillas, sombrillas, asadores, cámaras de llantas "salvavidas", etc.) que lo impida, lo límite o lo obstruya.
- IV. Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad.

V. No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de zona federal marítima terrestre y/o terrenos ganados al mar concesionadas.

- VI. Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semi-fija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento administrativo de revocación del permiso.
- VII. Portar la identificación con fotografía y el permiso original expedido por "LA SECRETARÍA", que deberá contener sus datos personales que permitan su plena identificación.

VIII. Asistir aseado y portar vestimenta de color blanco libre de estampados de cualquier índole.

IX. Contar con la licencia y/o permiso para la actividad de <u>Venta de ropa de playa y hechura de tatuajes</u>, expedido por la Dirección de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, para la actividad comercial, en un plazo no mayor de treinta días a partir la notificación del permiso.

X. Portar en todo momento las facturas de los productos que comercialice para acreditar la legal procedencia de los mismos y la calidad de estos, cuando se le solicite por la autoridad competente.

- XI. Colaborar con las autoridades para facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en las playas, zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar en el Municipio de Manzanillo, estado de Colima, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables contenidas en el presente permiso y todas las relativas al mismo.
- XII. Acreditar su participación en las campañas de limpieza de playas y ríos, que la Secretaría convoque.
- XIII. Acreditar la participación a cursos de capacitación impartidos por la Secretaría de Turismo del Estado, Salud y Protección Civil.

XIV. Colaborar con las autoridades de Protección Civil en los casos en que se le solicite.

XV. Abstenerse de introducir y estacionar vehículos de cualquier tipo en la zona federal marítimo terrestre y/o áreas de playa, conforme lo prohíbe el artículo 7 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar.

XVI. Abstenerse de estacionar vehículos que impidan o limiten el libre tránsito peatonal y vehicular de turistas y paseantes locales en las áreas identificadas como accesos públicos a la playa.

XVII. Deberá solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, conforme al Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO IV DE LA REVOCACIÓN Y DE LA EXTINCIÓN

SEXTA.- Serán causas de revocación:

- 1. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
- II. Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.

Página 3 de 4

SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

Y RECURSOS NATURALES



PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE NO. 141 EXPEDIENTE: COSTAS DE MANZANILLO NO. 094

Número de Bitácora: 06/K0-0216/11/15

PERMISIONARIO: ESTADO:

COLIMA MANZANILLO

MUNICIPIO: UBICACIÓN:

PLAYA MIRAMAR PALMITAS A DELFOS

VIGENCIA: USO AUTORIZADO: 31 DE DICIEMBRE DE 2016 COMERCIO AMBULANTE

DAMIÁN SANTANA ROMÁN

III. El Incumplimiento a cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.

IV. El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.

V. No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses.

SEPTIMA.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante se extingue por:

I. Vencimiento de su término de vigencia.

II. Renuncia de "EL PERMISIONARIO", sin importar el motivo de dicha renuncia.

III. Muerte de "EL PERMISIONARIO".

OCTAVA.- El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS Y CONDICIONES de este Permiso es causa de Revocación, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

NOVENA.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El presente instrumento jurídico se expide en la Ciudad de Colima, Col., el día <u>02 del mes de Diciembre del año</u> 2015.

ATENTAMEN LA DELEGADA FEDE

M.C. ANGÉLICA PATRICIA RUIZ MONTERORAI

EL PERMISIONARIO ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE PERMISO

C. DAMIÁN SANTANA ROMÁN

Página 4 de 4